

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 00697,21

( 03 ABR 2024 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 3580 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021 (PCA-00347-20)**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución No. 3580 del 03 de diciembre de 2021, esta Corporación otorgó permiso de concesión de aguas superficiales al señor **HERNANDO SOLANO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.781 de Bogotá D.C, en beneficio del predio "Lote La Sombra" con matrícula inmobiliaria 200-245975 y código catastral 0003000100005000, ubicado en la Vereda el Dindal del municipio de Aipe (Huila), para el desarrollo de actividad piscícola, la cual sería captada de la fuente hídrica río Magdalena margen izquierda (vista aguas abajo) con punto de captación en las coordenadas planas sigras origen Bogotá 866760E – 839720N.

Que, el señor **HERNANDO SOLANO CALDERON** a través de oficio No. 17153 2023-E de fecha 12 de octubre de 2023, solicitó: *"la cancelación de los permisos de concesión de aguas y vertimientos para el proyecto piscícola en el predio la sombra del municipio de Aipe, teniendo en cuenta que no fue posible desarrollar la actividad piscícola en el predio, por la crisis económica que viene afectando el sector piscícola."*

En virtud de lo anterior, este despacho realizó una visita al predio rural "Lote La Sombra" y emitió el concepto técnico No. 4418 de fecha 10 de noviembre de 2023, en el que determinó entre otros, lo siguiente:

(...)

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

*Se realizó recorrido por el predio "Lote La Sombra", donde en el momento de la visita se evidenció que no hace uso en las actividades que se habían proyectado, no se construyeron los lagos, no se observó infraestructura, ni derivación alguna del recurso hídrico, ni por medio de canal o bombeo y ni por manguera, en conclusión, no se evidenció ningún tipo de sistema que le permitiera transportar el recurso hídrico hasta el predio.*

*Dado a lo anterior en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 866500E - 839178N a una altura de 400 msnm, se encuentra el sitio de ubicación del predio "Lote La Sombra" y el punto de captación se tenía proyectado en las coordenadas planas sirgas origen Bogotá 866760E - 839720N a 396 msnm, para alimentar un jagüey por filtración de aguas del mismo río Magdalena en la coordenada plana sirgas origen Bogotá 866744E - 839679N a 396 msnm, sobre el cual se extraería el recurso hídrico para uso piscícola en un espejo de agua de 10 Ha 3743 m<sup>2</sup>, con caudal directo de 36.3 Lps en beneficio del predio rural denominado "Lote La Sombra" identificado con M.I. 200-245975 localizado en la vereda "El Dindal" del municipio de Aipe Huila, pero no se evidenció el uso del recurso, ni el desarrollo de las actividades proyectadas.*

*Teniendo en cuenta la solicitud del usuario con radicado CAM No. 2023-É 17153 del 12 de octubre de 2023, de acuerdo a la cual "...Solicito la cancelación de los permisos ambientales otorgados mediante Resoluciones de concesión de aguas No. 347 de 2020, Expediente No. PCA-00347- 20 y de vertimientos No. 797 de 2022 expediente PV 0006-22, lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible desarrollar la actividad piscícola en el predio La Sombra Municipio de Aipe...", la visita realizada y la información recopilada en el sitio de interés, se considera viable la cancelación del permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio "Lote La Sombra" localizado en la vereda "El Dindal" del municipio de Aipe Huila. (...)*

Conforme lo encontrado en la visita técnica de inspección, y atendiendo a la solicitud de cancelación radicada por el señor HERNANDO SOLANO CALDERON a través de oficio No. 17153 2023-E de fecha 12 de octubre de 2023, la Dirección Territorial Norte de la CAM, procedió a remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera mediante memorandó con radicado 1690 2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, el concepto técnico No. 4418 de fecha 10 de noviembre de 2023, a efectos de que se suspenda el cobro de la tasa por uso de agua y se genere el respectivo paz y salvo.

### FUNDAMENTO NORMATIVO

Por mandato constitucional la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "*Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*". En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". Por su parte el artículo 80 ibídem, dispone que "El Estado planificará el manejo y

<sup>1</sup> Constitución Política, Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 15 del Código Civil, dispone: *“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.”*

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas así: Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo, el numeral 11 del precitado artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 establece:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Igualmente, el artículo 306 ibídem, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, así como la modificación de los permisos de vertimientos, aprovechamientos forestales, ocupación de cauce, entre otros, luego es competente para adelantar el presente trámite.

Que corolario de lo anterior y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para cancelar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo la Resolución No. 3580 del 03 de diciembre de 2021, solicitada por el requirente.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el anterior marco normativo y lo manifestado en la comunicación 17153 2023-E de fecha 12 de octubre de 2023, la cual corresponde a la solicitud de cancelación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 3580 del 03 de diciembre de 2021; establece este despacho que el mismo, constituye un acto administrativo voluntario y particular, para el que sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter individual, personal y concreto, en beneficio del señor **HERNANDO SOLANO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.781 de Bogotá D.C.

Que, así las cosas y siendo consecuente con lo previamente esbozado, esta Autoridad Ambiental considera ajustada a derecho la solicitud incoada por el señor **HERNANDO SOLANO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.781 de Bogotá D.C. y en consecuencia resulta viable la cancelación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 3580 del 03 de diciembre de 2021.

En mérito a lo expuesto, la Dirección Territorial Norte, resuelve,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CANCELAR el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 3580 del 03 de diciembre de 2021, al señor **HERNANDO SOLANO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.781 de Bogotá D.C, en beneficio del predio "Lote La Sombra" con matrícula inmobiliaria 200-245975 y código catastral 0003000100005000, ubicado en la Vereda el Dindal del municipio de Aipe (Huila), para el desarrollo de actividad piscícola, sobre la fuente hídrica río Magdalena margen izquierda (vista aguas abajo) con punto de captación

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

en las coordenadas planas sirgas origen Bogotá 866760E – 839720N, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

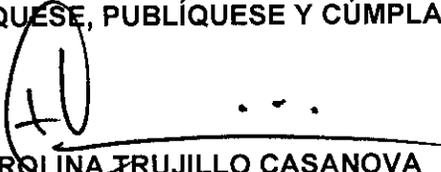
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al señor **HERNANDO SOLANO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.781 de Bogotá D.C, con dirección de notificación electrónica [gaiingenierias@gmail.com](mailto:gaiingenierias@gmail.com), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General – Subdirección Administrativa y Financiera, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Jessica Andrea Quesada Bedoya – Contratista de Apoyo Jurídico  
 Exp. No PCA-00347-20